

COMPARADO DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR EL ULTRAJE DE CADÁVER Y DE SEPULTURA (BOLETÍN N° 12.575-07).

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
<p align="center">CÓDIGO PENAL</p> <p align="center">LIBRO SEGUNDO. CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS Y SUS PENAS.</p> <p align="center">TÍTULO SEXTO. DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICOS COMETIDOS POR PARTICULARES.</p> <p align="center">§ XV. De la infracción de las leyes o reglamentos sobre inhumaciones y exhumaciones.</p> <p>ART. 321. El que violare los sepulcros o sepulturas practicando cualquier acto que tienda directamente a faltar al respeto debido a la memoria de los muertos, será condenado a reclusión menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:</p> <p>1.- Derógase el artículo 321.</p>
<p>ART. 322. El que exhumare o trasladare los restos humanos con infracción de los reglamentos y demás disposiciones de sanidad, sufrirá las penas de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.</p>	
	<p>2.- Intercálase, a continuación del artículo 322, el siguiente párrafo XV bis:</p> <p align="center">“§ XV bis. Del ultraje de cadáver y sepultura</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
	<p>Artículo 322 bis.- Ultraje de cadáver. Será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, el que en menosprecio de la memoria de quien hubiere muerto:</p> <p>1° Exhumare total o parcialmente sus restos humanos;</p>
	<p>2° Sustrajere sus restos humanos de quien los tuviere legítimamente, o</p>
	<p>3° Manipulare sus restos humanos o sus cenizas, o realizare sobre cualquiera de ellos actos que los afectaren considerablemente.</p>
	<p>Para efectos de este artículo se entenderá que la acción no se realiza en menosprecio de la memoria de quien hubiere muerto si quien la realiza obra con autorización y respetando las reglas de la profesión respectiva o los estándares aceptados en la prestación de servicios mortuorios.</p>
	<p>Artículo 322 ter.- Ultraje de sepultura. Será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, el que, en menosprecio de la memoria de quien hubiere muerto, profanare su sepultura.”.”.</p>